

I 1258/34

El Decreto del cavallero Intendente
es prohibido en virtud de un Memorial
que le dió el S^{to} Hospital en 11 de Agosto
del 1788, y dice lo siguiente. 51258/34

Librese despacho cometido á que
alquiera E^{no} de su Mag^d para que se
haga saber á los Fabricantes de Tabo
del Reyno, que con ningun pretexto
motivo impidan, ni embaxaren á Pablo
Cerbellon Arrendador del D^o Impuest
del Tabo sus Apoderados Factores, y ad
ministradores el que siempre y quie
do lo tengan por combeniente pueda
entrar, y entien á reconocer sus Tab
cas tomar raxon del Tabo que se tra
bage, y cociere en ellas, y por esto segun
estan obligados los referidos Fabricantes
á sus expensas; á fin de que no tenga en
ello agravio alguno el S^{to} Hospital de
y General de N^{ra} Señora de Gracia
de esta Ciudad, ni su Arrendador baste
multa al que contrabiniere á esta
videncia de 50^o Escudos, y de proceder a
mas á lo que haya lugar en derecho
la que existian las Justicias de los D^{os}

de su domicilio, inmediatamente, como tambien las costas que se causaren.

Los D^{os} Privilegios concedidos al dho Hospital son para que de cada arroba de Tabon que se fabrique se pague de impuesto real y medio de Plata. Y para que se evite qualquiera genero de fraude se manda que el Tabon que entrare o transitare por este Reyno se cobre dha imposicion a la entrada de el: Que asi mismo tengan obligacion todos los que fabricaren dentro de este Reyno de avisar y dar cuenta a la Persona, o Personas que tubiere diputadas dho Hospital en el lugar de la Fabrica, luego que la Calceña, o Calceñas esten cargadas, para que se afoxen, y lo mismo se execute al tiempo de descargarlas, y que no pueda traficarse el Tabon sin Guia en que exprese las arrobas que se fabrique, la Fabrica, y aforo a que corresponde, dexando arreguado el derecho de dho Hospital, y que esto se cumpla bajo rigurosas penas &c

El Fiscal de S. M. Dize: Que los Favores de la Ciudad de Alcañiz, se quejan de que Pablo Cervellon Arrendador del impuesto de real y medio por arroba de Tabon del que se fabrica, e introduce en este Reino, concedido por Reales Cedula de 4 de Marzo de 1717, 13, de Octubre de 1725, y 8, de Julio de 1735, a favor del Real y General Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta Ciudad, prevaleido de un decreto del Cavallero Intendente de que presenten Copia testimoniada, sin auxilio de la Justicia, se introduce por si, o por medio de sus Apoderados en sus Fabricas de Tabon a titulo de visitarlas haciendo pasar el Tabon, causando perjuicios, y gastos a dichos Fabricantes; y queriendo que todo se haga a expensas de estos, y cominandoler con la pena de cinquenta escudos, y costas si se escusan a ello.

En dichas Reales Cedula que se hallan cumplimentadas por el dho. segun parece en 21 de Julio de 1735, y singularmente en la del año 25, se evita todo genero de fraude que se diera cometerse en la ocultacion de este genero, se prescribe, que tenen obligacion todos los Fabricantes

de avisar a las Personas encargadas por el Hospital en el supax de la Fabrica para el recobro de dicho impuesto luego que la Caldera, ó Caldeas & Tabón estén cargadas para que se afozen, y lo mismo se execute al tiempo de descargarlas ^{Fr} sin añadir otro gravamen ni formalidad.

Todo lo demás, es impeditivo de los progresos de la Fabrica, es gravoso á los Vasallos, y no se puede hacer sin gravísimo perjuicio suyo.

El Cavallero Intendente por cuyo decreto se practican las indicadas diligencias, aün que tenga conocimiento en dichas Fabricas, en todo lo que diga relacion á facilitar la buena calidad de Tabón, y sus adelantamientos, no puede imponer á los Fabricantes en la exaccion de un impuesto que de suyo ya es gravoso, mas gravamenes de los que se contengan en su conceñion; y mucho menos mandax que todos estos gravamenes se hagan á expensas de los que sufren impuesto.

Opcio al Cavallero Intendente, haciendole presente lo mandado en dichas Cedula, para que mande suspender el indicado decreto, ó le acozaxo así = le. resolverse lo mas justo, y combeniente.

Handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on the reverse side of the page. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.